

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento de los demandados NELSON VIDAL, DIEGO, NELSON, ANDRES, GLORIA INÉS, Y MARÍA GLADYS VIDAL CEBALLOS, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, luego del registro del proceso al RNPE, en los términos del artículo 108 del CGP, concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. A la fecha, no han comparecido, virtual o presencialmente, personas que manifiesten tener interés en las resultas del mismo. El ingreso del proceso a la plataforma en mención se hizo el 16 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia  
[j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 141

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2021-00141-00

**NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede corresponde definir lo pertinente, una vez agotado el término fijado por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de los señores NELSON VIDAL, DIEGO, NELSON, ANDRES, GLORIA INÉS, Y MARÍA GLADYS VIDAL CEBALLOS, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, demandados dentro del proceso de la referencia, ingresado en el RNPE el pasado 16 de febrero de 2023.

#### CONSIDERACIONES

Atendiendo los lineamientos fijados por el artículo 108 del CGP para el agotamiento del emplazamiento de demandados determinados y/o indeterminados, se tiene que, dicha modalidad de notificación se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, luego de lo cual se autoriza la designación del curador *ad litem* que representará los intereses de la demandada.

En razón a lo anterior, debiendo garantizar el derecho al debido proceso tanto de quienes intervienen en el presente proceso declarativo de pertenencia, se dispondrá la designación de Curador Ad-litem en los términos contemplados por el artículo 108 del CGP.

Conforme a lo anterior este Despacho nombrará en el cargo de CURADOR AD-LITEM, a la Dra. LAURA MARCELA SERRANO GUTIERREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con C.C. No. 110752525681 expedida en Cali - Valle. T.P. 374636 del C.S.J. quien puede ser notificada en el correo electrónico [lauramserranog@gmail.com](mailto:lauramserranog@gmail.com) informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

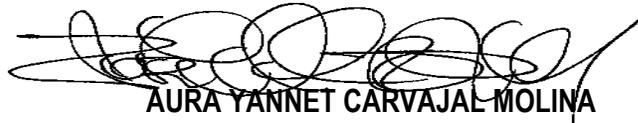
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** como CURADORA AD-LÍTEM a la abogada LAURA MARCELA SERRANO GUTIERREZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 110752525681 expedida en Cali - Valle. T.P. 374636 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico [lauramserranog@gmail.com](mailto:lauramserranog@gmail.com), para que represente los intereses de los demandados NELSON VIDAL, DIEGO, NELSON, ANDRES, GLORIA INÉS, Y MARÍA GLADYS VIDAL CEBALLOS así como de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en curso del sub lite. LÍBRESE el Oficio correspondiente.

**SEGUNDO: FIJAR** como gastos de Curaduría, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) M/CTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**